A DESPACHO. 17 de agosto de 2022. Informando que se ha arrimado nuevamente solicitud tendiente al otorgamiento de termino a fin de allegar registro civil de nacimiento. - Provea.

El secretario,
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, diecisiete de agosto de dos mil veintidós

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: NERVIE REALPE DE IMBACUAN
Y OTROS
CAUSANTES: CLODOMIRO REALPE REVELO
BLANCA OLIVA BENAVIDES ESPINOSA
RADICADO: 2015 – 00048

Auto Interlocutorio No. 1796

Revisada la solicitud allegada por la apoderada de la señora BELGICA GLADIZ ALVARADO REALPE, en la que solicita se le conceda un término adicional para adelantar el proceso de registro civil de nacimiento de la señora LIGIA REALPE BENAVIDEZ, a fin de que su mandante pueda heredar en representación de esta.

Resulta procedente atender la petición deprecada, en consideración a lo previsto en el artículo 4° del Código General del Proceso, dispone que el juez debe hacer uso de los poderes que la ley le otorga para hacer efectiva la igualdad de las partes y que se acompasa con la regla 42.2 contenida en el título III et supra, sobre los deberes y poderes de los jueces, consideraciones que se atienen al artículo 13 Superior, en consecuencia se le concederá el término de un mes calendario, que correrá a partir de la notificación de esta providencia por estado electrónico.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN** (C),

DISPONE:

ARTICULO UNICO: CONCEDER el término de un mes calendario que correrá a partir de la notificación de la presente providencia por estados como termino para gestionar y allegar el registro civil de nacimiento de la señora LIGIA REALPE, vencido el mismo se continuará con la partición.

Notifíquese,

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82b7c6e60e20c60227c22a45cf48c3776196c835aa4ea027479bbcd57a90a93**
Documento generado en 17/08/2022 04:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica